

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 13 de 2025. A despacho de la señora Juez, comunicándole que, una vez superado el término para presentar la contestación de la demanda a través de mandatorio judicial (ejerciendo el derecho de postulación requerido) por parte del demandado JUAN FELIPE ORTEGA RÁMIREZ, el mismo guardó silencio.

Pasa para resolver lo pertinente;



**DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

i01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: enero catorce (14) de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	DARLY MARIANA JIMENEZ BARCO en representación de su menor hijo I.J.B.
DEMANDADO:	JUAN FELIPE ORTEGA RÁMIREZ
RADICADO:	170133112001 2024 00230 00
ASUNTO:	DECRETA PRUEBA DE ADN

Vista la constancia secretarial que antecede, se informa que venció el término para que el demandado presentara réplica de la demanda, bajo la representación de un profesional del derecho (ejerciendo derecho de postulación), sin embargo, el mismo permaneció silente; así las cosas, se halla debidamente integrado el contradictorio en esta contienda.

Desplegando al control de legalidad que se debe hacer a cada etapa procesal como lo manda el numeral 12 del artículo 42 de la Obra General del Proceso en unión con el artículo 132 de la misma codificación, se advierte que lo rituado hasta el momento se ajusta a la normatividad propia que debe darse a este conflicto; por lo tanto,

conforme a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, se dispone realizar la prueba de ADN al siguiente grupo familiar:

- DARLY MARIANA JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.007.538.515. (Progenitora del menor)
- Menor ISMAEL JÍMENEZ BARCO, identificado con el NIUP 1.055.838.952.
- JUAN FELIPE ORTEGA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.007.310.484. (Presunto padre del menor)

Se advierte que, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda, como el menor demandante se encuentra abrigado por la figura jurídica del amparo de pobreza, se exonerará de pagar el costo de dicha prueba tal como lo determina al inicio del artículo 154 de la Obra General del Proceso

Por lo anterior, se ordena por la secretaría del despacho librar el oficio respectivo al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, adscrito al presente distrito judicial, para que se sirva informar el calendario de toma de muestras genéticas, en aras de que los sujetos procesales dentro de esta litis, puedan asistir en debida forma, y en el calenda y horario señalado, la cual se advierte, deberá ser efectuada en la localidad de Aguadas, Caldas, domicilio del menor demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b03c8647f876e6c06c58bb83b0bff7d69841f5a190b8c1eb8710b0c00827d4**

Documento generado en 14/01/2025 04:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>